

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución número 131-0752 fechada el 20 de septiembre de 2011, notificada personalmente el día 26 de septiembre de 2011, esta Corporación **OTORGO**, concesión de aguas superficiales al señor **MIGUEL ANGEL FLOREZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.077, en un caudal total de 0.033 L/s; distribuidos así 0.016 L/s para uso doméstico y 0.017 L/s para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-65116, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, por un término de 10 años.
2. Mediante radicado número 131-9957 del 13 de noviembre de 2020, el señor **MIGUEL ANGEL FLOREZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.077, solicita ante La Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-65116, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne.
3. La solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 Artículo 55; y Decreto Compilatorio 1076 de 2015 de conformidad con sus Artículos 2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2; 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, por delegación de la Dirección General, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por el señor **MIGUEL ANGEL FLOREZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.077, en beneficio del predio identificado con FMI 020-65116, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MIGUEL ANGEL FLOREZ CEBALLOS**, para que en el término de **(1) mes**, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue a la Corporación el **PUEAA** mediante el formulario **FTA-84**, diligenciado conforme a lo establecido en el Decreto 1090 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-9957 del 13 de noviembre de 2020 y la práctica de la visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de Guarne, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o

mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y Circular interna 140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR al señor **MIGUEL ANGEL FLOREZ CEBALLOS**, el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.12196

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 13/11/2020

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Anexo: **PUEAA SIMPLIFICADO F-TA 84**



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40